

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 076-2017.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997, CORPOCESAR autoriza al MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, la ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la Remodelación del Matadero Municipal de Bosconia.

Que a través de Auto No.886 del 31 de octubre de 2016, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, ordenó diligencia de visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el 11 de octubre de 2017, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interno procedente de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, a través de la cual se plasmaron presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) con identificación tributaria No. 892.301.130-8, representada legalmente por el señor Jorge Patiño Gómez y/o quien haga sus veces.

Que una vez revisado el informe detallado con anterioridad éste Despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en la cual se ofrece en síntesis lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Ejecutar adecuadamente las medidas de mitigación planteadas en el Plan de Manejo Ambiental. |
| <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                         |
| Durante la diligencia de inspección en el matadero Municipal de Bosconia se pudo evidenciar que las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se están cumpliendo, como son:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                         |
| <p>✓ <b>Optimización de tratamiento de aguas residuales:</b> Se observó en las instalaciones del matadero municipal contaminación de suelos localizados en las áreas aledañas a los puntos de vertimiento con gran cantidad de residuos sólidos (restos óseos, pieles, todo en grado de descomposición) lo que genera malos olores como consecuencia de la mala disposición de residuos líquidos y sólidos. Al momento de la diligencia se evidenció que los canales contruidos no cuentan con rejillas para retención de sólidos y los canales que conducen a las lagunas están en grave estado no se les realiza mantenimiento para que cumplan su función dentro del proceso adicional a esto las dos lagunas anaeróbicas se encontraban en</p> |                                                                                                                         |



0246

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 076-2017. -----2

mal estado (llenas de vegetación las cuales dentro de las lagunas permite que existan zonas muertas y evitando que estas realicen su función de descomposición), ya que una de ellas presenta taponamiento y colmatación lo que impide el flujo a la laguna número dos.

- ✓ Optimización del manejo de aguas lluvias: al momento de la visita no se evidenció la construcción del sistema de recolección y drenaje de aguas pluviales en las instalaciones del matadero municipal de Bosconia además los canales no son revestidos los cuales indican que las aguas lluvias entran dentro del sistema permitiendo que este no ejerza su función principal de descomposición.
- ✓ Optimización de la disposición de Residuos Sólidos: durante la diligencia de seguimiento y control ambiental se pudo observar la mala disposición de los residuos sólidos generados en el matadero municipal de Bosconia (restos óseos y pieles producto del sacrificio de ganado), estos son depositados en la parte trasera del matadero, generando malos olores y presencia de vectores.
- ✓ Programa de biodegradación de estiércol y rumen: según lo observado durante la diligencia los residuos de estiércol y rumen no son tratados adecuadamente ya que se encuentran depositados a un costado del matadero lo cual genera malos olores y focos de contaminación con presencia de vectores (animales carroñeros).

Cumple: NO

2

**OBLIGACION IMPUESTA:** Implementar el tratamiento de aguas residuales, la optimización del manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales, la construcción del relleno sanitario de reses y el control y disminución de la contaminación atmosférica en la etapa constructiva.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Durante la diligencia se pudo observar la existencia de dos lagunas anaerobias, las cuales no se encontraban operando de forma óptima debido al mal estado de ellas, carecen de mantenimiento preventivo y correctivo, ya que la primera de ellas se encontraba colmatada lo que perjudica el flujo hidráulico que permite conducir hacia la laguna # 2 esto genera muchas zonas muertas, de igual manera el canal que conduce las aguas a esta laguna se encontraba sedimentado y en mal estado con el agravante de no estar revestido, generando todo esto malos olores por el mal funcionamiento del sistema. De igual manera observó que no se han construido canales perimetrales y la red de drenaje para las aguas lluvias, el matadero no cuenta un relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en el matadero.

Cumple: NO

3

**OBLIGACION IMPUESTA:** Comunicar por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Subdirección General del área de Gestión Ambiental la fecha en que se iniciaran los trabajos.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:** Una vez revisada la información inserta en el expediente, no se ha informado a CORPOCESAR la fecha de inicio de los trabajos de remodelación en el matadero municipal de Bosconia, ni cualquier otra novedad antes, durante y después de terminada la obra.

Cumple: NO



0246 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 076-2017. -----3

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. 1324 del 06 de diciembre de 2017, contra el municipio de Bosconia (Cesar) con identificación tributaria N° 892.301.130-8, por no cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Segundo de la Resolución No. 125 del 18 de julio de 1997, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se autoriza la ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la Remodelación del Matadero Municipal de Bosconia (Cesar).

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Auto No. 1022 del 19 de octubre de 2018 ordenó la debida notificación del Auto No. 1324 del 06 de diciembre de 2017 que inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra el municipio de Bosconia (Cesar) con identificación tributaria N° 892.301.130-8.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 24 de abril de 2019, al Municipio de Bosconia (Cesar), tal como se visualiza en el expediente a folio 26 vuelto.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0125 del 16 de mayo de 2024, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del municipio de Bosconia (Cesar) con identificación tributaria N° 892.301.130-8, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso el día 24 de septiembre de 2024, como se visualiza en el expediente a folio 34.

Que el municipio de Bosconia (Cesar) con identificación tributaria N° 892.301.130-8, no presentó escrito de descargos, en el cual sustentara su defensa.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

#### POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Oficio remitido de fecha 11 de octubre de 2017, donde el Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, remite a la Oficina Jurídica las situaciones y conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental presentadas en el Matadero Municipal de Bosconia (Cesar).
- Informe de Diligencia y Control y Seguimiento Ambiental de fecha 03 de noviembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario Carlos Ernesto Acosta Sierra de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR.
- Resolución N° 125 del 18 de julio de 1997, por medio de la cual se autoriza la ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la remodelación del Matadero Municipal de Bosconia – Cesar.



0246

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 076-2017. -----4

**POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR):**

No presentó pruebas en el cual sustentara su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

*" Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

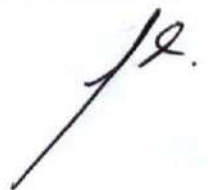
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), con identificación tributaria No. 892.301.130-8; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), con identificación tributaria No. 892.301.130-8, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 22 # 12 - 36 de Bosconia (Cesar) o en el e-mail: [contactenos@bosconia-cesar.gov.co](mailto:contactenos@bosconia-cesar.gov.co) . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.





CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0246

CORPOCESAR-

09 JUL 2025

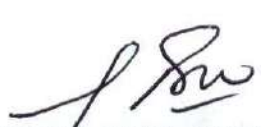
SINA

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 076-2017. -----5

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

|          | Nombre Completo                                                              | Firma |
|----------|------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado |       |
| Revisó   | Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado |       |
| Aprobó   | Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica                      |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306